



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN VECINAL MANZANARES-CASA DE CAMPO

FUNDADA EN MADRID EN 1949

**DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL**

(28 abril de 1989)



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VECINAL MANZANARES-CASA DE CAMPO.

CAPITULO I. De la Asociación, disposiciones generales

Artículo 1. Con la denominación Asociación Vecinal Manzanares-Casa de Campo se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 y 51 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, por la legislación vigente, en los presentes Estatutos, en los acuerdos adoptados por la Asamblea General de las personas asociadas y en las demás normas que en cada momento le sean de aplicación.

Siendo nuestro logo de color verde con una casa, un árbol y una línea con doble curva. Insertado entre esta línea y la base de la casa está escrito “Manzanares-Casa de Campo”, mientras que en el interior de la casa se escribe “Asociación Vecinal” entre una línea superior y otra inferior, debajo de la cual aparece “Madrid 1949”.

Artículo 2. El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el Barrio Casa de Campo, del Distrito Moncloa-Aravaca, sin perjuicio de poder desarrollar proyectos que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar.

Artículo 3. La Asociación establece su domicilio social en el local bajo de la calle Felipe Moratilla, 16, municipio de Madrid, provincia de Madrid.

Artículo 4. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y es responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil que sean precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses de las personas asociadas.

Artículo 5. La Asociación tiene como fines:

- a) La defensa de los intereses de las vecinas y vecinos y la mejora de su calidad de vida, utilizando para ello los cauces establecidos en la legislación vigente y el trabajo en todos los ámbitos necesarios para hacerlo realidad.
- b) La promoción de actividades culturales, deportivas, de ocio o cualquiera que pudiera ser de interés y utilidad vecinal.
- c) Fomentar y promover la participación de la ciudadanía en la vida pública, en tanto que sujetos de derechos, con el fin de potenciar el bienestar social y mejorar la calidad de vida urbana y de preservar el medio ambiente urbano y natural.
- d) Establecer, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en todo lo que sea beneficioso para los intereses del vecindario.
- e) Difundir y defender los valores de igualdad entre la ciudadanía, colaborar en la lucha contra las desigualdades existentes y luchar contra todo tipo de discriminación

Artículo 6. Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación se dotará de las comisiones o vocalías, secciones o departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos, que sean necesarios.

Artículo 7. La Asociación dispondrá de personalidad jurídica suficiente para adquirir, poseer y distribuir toda clase de bienes, celebrar contratos, fomentar el cooperativismo, gestionar servicios públicos, obligarse y ejercitarse en todas las acciones judiciales, legales y privadas que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. La Asociación podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaborar con cualesquiera otras para la consecución de algunos de sus fines.

Artículo 9. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y, en su caso, por su reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II. Órganos de Gobierno, representación, elección de cargos y funcionamiento.

Artículo 10. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

De la Asamblea General.

Artículo 11. La Asamblea General, legalmente constituida de conformidad a la Ley y a los presentes Estatutos, es el órgano soberano de gobierno de la Asociación.

No obstante, por mandato y delegación de ésta, la representación, gestión y administración de la Asociación se delega y transfiere de modo permanente a la Junta Directiva, que rinde detalle y cuenta a la Asamblea General.

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea general:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación.
- c) Elegir a las personas asociadas que componen la Junta Directiva.
- d) Aprobar los planes de trabajo y las memorias de gestión presentados por la Junta Directiva.
- e) Aprobar el presupuesto anual, revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Ser informada de la incorporación y de la baja voluntaria de las personas asociadas; así como aprobar las bajas disciplinarias.
- g) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- h) Aprobar, en su caso, el reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de la Asociación, así como las modificaciones a los mismos.
- i) Someter a debate y, en su caso, aprobar, los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta Directiva.
- j) Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- l) Acordar la disolución de la Asociación.
- m) Cualesquiera otros asuntos que se dispongan en los presentes Estatutos, en el reglamento de Régimen Interno y, en su defecto, en la legislación correspondiente.

Artículo 13.1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 13.2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Corresponde a la Asamblea General ordinaria:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación.

- c) Aprobar los planes de trabajo y los informes de rendición de cuentas presentados por la Junta Directiva.
- d) Aprobar el presupuesto anual, revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Ser informada de la incorporación y de la baja voluntaria de los asociados; así como aprobar las bajas disciplinarias
- f) Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Someter a debate y, en su caso, aprobar, los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta Directiva.

La Asamblea general Extraordinaria se reunirá cuando lo considere preciso la Junta Directiva o lo solicite un tercio de los socios, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten; y en todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

Corresponde a la Asamblea general extraordinaria:

- a) Elegir a las personas que componen la Junta Directiva
- b) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- c) Aprobar, en su caso, el reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de la Asociación, así como las modificaciones a los mismos.
- d) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 14. Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, al menos, un tercio de las personas asociadas; y en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria, cualquiera sea el número de asistentes.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o Presidenta y suscritas por el Secretario o Secretaria con quince días de antelación, mediante convocatoria por escrito o soporte equivalente dirigida a todas las personas asociadas, expresando el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración.

Artículo 16. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes y para poder ejercer el derecho de voto será preciso estar al corriente de las cuotas.

De la Junta Directiva.

Artículo 17.1. La Junta Directiva es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa a la asociación ante las personas asociadas y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General. La Junta Directiva se compone de las siguientes personas miembros:

- Un Presidente o Presidenta.
- Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Un Tesorero o Tesorera.
- Un Secretario o Secretaria.

– Un número de vocales que serán designados por la Asamblea General.

Artículo 17.2. En la convocatoria de la Asamblea General para la elección de cargos directivos se fijará el plazo de presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a quince días.

Artículo 17.3. Cualquier persona asociada puede ser elegida para formar parte de la Junta Directiva, siendo requisito contar con 6 meses de antigüedad formando parte de la Asociación antes de la celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

Artículo 18.1. Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

Artículo 18.2. Las personas miembros de la Junta Directiva podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de la Junta Directiva.

Artículo 19.1. Los cargos de la Junta Directiva, elegidos por mayoría simple de la misma, tendrán una duración de dos años.

Artículo 19.2. Todos los cargos son reelegibles.

Artículo 19.3. La membresía de la Junta Directiva cesará:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20.1. La Junta Directiva procurará reunirse, al menos, una vez al mes y siempre que sea convocada por el Presidente o la Presidenta o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Artículo 20.2. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o la Presidenta.

Artículo 21. Serán facultades de la Junta Directiva:

- a) La admisión y baja voluntaria de personas asociadas, y la baja disciplinaria provisional de personas asociadas a ratificar por la Asamblea General.
- b) La elección de entre sus componentes de un Secretariado para ejercer funciones ejecutivas entre reuniones de la Junta, entre cuyas personas integrantes deberá estar el Presidente o la Presidenta.
- c) La puesta en marcha o cierre de comisiones auxiliares de trabajo, incorporando a estas a cuantas personas se consideren necesarias para ejecutar las tareas para las cuales fueron diseñadas.
- d) La administración de los fondos sociales.
- e) Convocar y fijar las fechas de celebración de las asambleas generales.
- f) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por las asambleas generales.
- g) Designar las comisiones o vocalías para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar las labores de las mismas.
- h) Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.

- i) Interpretar los Estatutos y, en su caso, el reglamento de Régimen Interno de la asociación, velando por su cumplimiento.
- j) Formalizar el balance y estado de las cuentas y la memoria o memorias de gestión.
- k) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas de la Asociación.
- l) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados.
- m) Decidir la aceptación de donaciones, herencias y legados, así como suscribir convenios y protocolos con terceros.
- n) La facultad de otorgar poderes y la de nombrar abogados/as y procuradores/as de los Tribunales que representen a la Asociación en juicios o ante las distintas Administraciones públicas.
- o) Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea general y cualesquiera otras establecidas de acuerdo con la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 22. El Presidente o Presidenta ostentará la representación legal de la Asociación; actuará en su nombre y velará por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Le corresponde además:

- a) Presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Convocar la Junta Directiva y Asambleas generales.
- c) Visar las actas de las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- e) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Tesorero o Tesorera.
- f) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, rindiendo cuentas de las mismas a la Junta Directiva.
- g) Representar a la Asociación frente a terceros, ejercitando, de conformidad con la legislación vigente, las acciones judiciales y administrativas convenientes en nombre de la Asociación y de sus personas asociadas para la defensa de sus legítimos intereses.
- h) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, en su caso, que no sea de exclusiva competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 23. El Vicepresidente o Vicepresidenta tendrá las mismas atribuciones que el Presidente o Presidenta cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud de la persona que ostenta la presidencia, auxiliará a esta en sus funciones.

Artículo 24. El Secretario o Secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, expedirá certificaciones y remitirá, en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

Artículo 25. El Tesorero o la Tesorera tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación y tendrá a su cargo su funcionamiento económico.

Artículo 26. Las funciones específicas de las personas vocales de la Junta Directiva son, en general, las propias del cargo y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 27. El Secretariado

El Secretariado es una instancia estrictamente ejecutiva entre cuyas funciones están:

- a) Atender los asuntos diarios de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Realizar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Gestionar las finanzas y el patrimonio de la Asociación en el día a día.
- e) Custodiar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y las asambleas generales.

CAPÍTULO III. De las personas asociadas

Artículo 27. Podrán adquirir la condición de persona asociada quienes, siendo mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, lo soliciten y se identifiquen con los fines de la Asociación.

Asimismo, podrán adquirir la condición de persona asociada quienes, siendo menores de edad, pero mayores de 14 años, cuenten con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 28.1. La Junta Directiva será la responsable de determinar la incorporación de nuevas personas asociadas, debiendo dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.

Artículo 28.2. Si la Junta Directiva rechazase la solicitud de ingreso de alguna persona, lo comunicará por escrito a la persona interesada, quien en el plazo de un mes podrá alegar ante la Junta Directiva lo que estime conveniente a su derecho.

Artículo 29. Todas las personas asociadas tendrán igualdad de derechos y obligaciones desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Artículo 30. Son derechos de las personas asociadas:

- a) Recibir información de la marcha de la Asociación, de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de las cuentas y, con carácter previo, de los asuntos que se tratarán en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegibles a los órganos de gobierno de la Asociación de acuerdo a los Estatutos.
- c) Asistir, con voz y voto, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y a cuantas reuniones y sesiones de trabajo y deliberación se convoquen.
- d) Participar en las actividades y actos sociales desarrollados por la Asociación.
- e) Solicitar y recibir la información de la que disponga la Asociación.
- f) Elevar a la Junta Directiva cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación con los fines de la entidad.
- g) Formar parte de las diferentes comisiones de trabajo o vocalías que se constituyan.
- h) Ser escuchadas previamente a la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informadas de las causas que las motivan y que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas asociadas. La imposición de sanciones será siempre motivada.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.
- j) Otros regulados en los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 31. Son deberes de las personas asociadas:

- a) Comprometerse a prestar su concurso activo en la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas y otras aportaciones y contribuciones económicas previstas en los Estatutos. El impago de las cuotas producirá la suspensión de derechos de la persona asociada, previa aprobación de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Acatar y cumplir lo establecido en los Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 32. La condición de persona asociada se perderá:

- a) Por renuncia o baja voluntaria.
- b) Por impago de las cuotas correspondientes a dos anualidades.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos
- d) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO IV. Régimen económico, administración contable y documentación.

Artículo 33. Los fondos de la entidad se constituirán por:

- a) Las cotizaciones de las personas asociadas.
- b) Las subvenciones de organismos oficiales, entidades o particulares, las ayudas económicas derivadas de los convenios de colaboración y/o de fomento del asociacionismo, así como de los contratos o convenios de gestión de servicios públicos.
- c) Las donaciones, legados o herencias de las personas asociadas o de terceros.
- d) Las rentas del patrimonio de la Asociación y otros recursos económicos lícitos.
- e) Los ingresos derivados del ejercicio de actividades económicas o de la prestación de servicios acordes con los fines que le son propios.
- f) Otros que eventualmente se produzcan.

Artículo 33.2. Las cuotas anuales serán aprobadas por la Asamblea General, que determinará su cuantía.

Artículo 34.1. La Asociación llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas; efectuando, asimismo, el inventario de sus bienes. La contabilidad de la Asociación se atenderá a la normativa contable vigente y será conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Artículo 34.2. El límite del presupuesto anual para cada ejercicio vendrá fijado por los recursos de los que legalmente disponga la Asociación.

Artículo 34.3. El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año y las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 35. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y llevará preceptivamente los libros, o soporte informático equivalente, de actas, contabilidad, registro de personas asociadas y demás documentos dispuestos por la ley vigente.

CAPÍTULO V. Disolución y aplicación del patrimonio

Artículo 36. Serán causa de disolución de la Asociación las referidas en el artículo 39 del Código Civil, la establecida por sentencia judicial o el acuerdo de las dos terceras partes de las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria a ese fin convocada.

Artículo 37. En la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución de la Asociación se nombrará la Comisión Liquidadora. De tal Comisión formarán parte aquellas personas designadas por la Asamblea, que facultará al representante legal, otorgándole los poderes necesarios.

Artículo 38. La Comisión Liquidadora, que adoptará todas las decisiones por mayoría simple, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Cobrar a las personas deudoras de la Asociación si las hubiera.
- c) Concluir las operaciones pendientes y realizar las operaciones necesarias para la liquidación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras, si las hubiera.
- e) Determinar el destino del patrimonio sobrante, que se destinará a una entidad sin ánimo de lucro, de iguales o similares características y fines al de la Asociación en liquidación.
- f) Solicitar la anulación de las anotaciones en el Registro de Asociaciones.

Artículo 39. En todo caso, el patrimonio resultante de la liquidación se destinará a entidades no lucrativas que persigan iguales o equivalentes fines a los de la Asociación.